



1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel.lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: **“las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”**. En su artículo 7, al referirse a la formación inicial y permanente del profesorado, dispone que. “Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”. En el apartado 2.a, se añade: “las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

REAL DECRETO 1393/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”. En su Anexo I, que al referirse a la solicitud y verificación de títulos oficiales, artículo 3.1 señala: “**las competencias propuestas deben ser evaluables**”, por lo que necesariamente deben ser incluidas

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**”. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la **utilización de un lenguaje no sexista**”.

Los mencionados fundamentos legales estatales, autonómicos y estatutarios de la Universidad sobre formación, docencia e investigación en igualdad de género justifican plenamente la necesidad de contemplar en los Planes de Estudios formación sobre esta materia.

2.-Análisis de los objetivos que propone el título

Los objetivos generales definidos para el título de Grado en Ingeniería Química parecen responder a los conocimientos que el título se propone. No obstante, en la declaración de objetivos que propone el plan no hay ninguna mención a la necesidad de incluir una perspectiva de género o de integración en un entorno de igualdad, y como fácilmente puede comprenderse, los principios de igualdad pueden y deben impregnar los planes de estudio desde la transversalidad, de forma que los graduados/graduadas, ingenieros/ingenieras valoren y sean capaces de aplicar en todos los aspectos de su vida los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres. Y así debe constar como objetivo, de forma explícita.

3.- Análisis de las competencias generales y específicas.

En el cuadro de las 22 competencias generales y específicas que se establecen en el Grado de Ingeniería Química aparece, como un apéndice después de las mismas, lo siguiente (página 14): “Todo ello desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos, de los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, y de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos”. Esta declaración puede quedarse en mera retórica si los principios y valores que se propugnan no se articulan en competencias que los estudiantes deban adquirir y que puedan ser evaluadas.

Aún considerando adecuado la inclusión de dicho párrafo, resulta necesario incluir como nuevas competencias la CG23, que podría enunciarse de la siguiente forma: “Compromiso con la defensa y práctica de las políticas de

igualdad” y la CG 24: “Comprender y respetar los derechos fundamentales y de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos” De esta forma podría relacionarse explícitamente estas competencias en determinadas asignaturas del plan de estudios, sugiriendo al profesorado que imparta dichas enseñanzas aplicando el principio de transversalidad.

A su vez, la Competencia General nº15 que hace referencia a: “Comprender las responsabilidades éticas y profesionales.....en el contexto social y ambiental” debe completarse añadiendo “...desde una perspectiva de género” (página 14).

También la Competencia General nº21 que hace referencia a: “Ser capaz de reunir.....temas de índole social, científica, tecnológica y ética” debe completarse añadiendo: “...desde una perspectiva de género” (página 14).

4.- Valoración de los contenidos y competencias de las materias y los módulos.

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros, cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

Dentro de las materias del módulo de Formación Básica (66 ECTS), se incorpora una obligatoria denominada *Ingeniería, Sociedad y Universidad* (página 29) que se impartirá en el primer cuatrimestre del primer curso, con el fin de dar al alumnado una orientación inicial sobre aspectos que se consideran básicos para su formación. Entre estos aspectos básicos se incluye el compromiso con los principios de igualdad entre mujeres y hombres. La incorporación de esta materia, que además tendrá carácter transversal para todos los grados de Ingeniería impartidos por la Universitat de València, se considera un acierto y adecuada para la formación de los futuros ingenieros e ingenieras.

Sin embargo, el espacio que se le dedica es insuficiente. Es necesario incluir un nuevo descriptor completo, el tercero, para abordar, de forma particularizada, el análisis y tratamiento del sistema sexo/género de manera que pueda considerarse la igualdad de oportunidades, los incentivos y los obstáculos que las mujeres tienen en las áreas de ingeniería.

En esta línea de razonamiento, las Competencias C4, C7, C8 y C10 de esta materia *Ingeniería, Sociedad y Universidad* deben ampliarse añadiendo “...desde una perspectiva de género”.

En la materia *Prácticas Externas* es adecuado incluir el siguiente contenido: “Conocer, valorar y saber aplicar en el ámbito laboral los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres” (página 56 del apartado 5.3). Y en la relación de competencias específicas, incorporar la consideración de la perspectiva de género añadiendo la competencia nº9 (CE9): “conocer los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres”. Esta CE9 se relacionaría con las generales de grado CG23 y CG24. También la competencia específica nº 8 debe relacionarse con las CG23 y CG24.

En la materia *Proyectos* una de las competencias específicas, la nº 10, habla de conocer la legislación vigente (página 35), a lo que debe añadirse “...desde una perspectiva de género”. A su vez, las competencias nº 10 y 15 de esta materia se pueden relacionar con las CG23 y CG24.

En la materia *Trabajo Fin de Grado* las competencias específicas nº 7 y 14 hay que relacionarlas también con las CG23 y CG24.

Por todo lo dicho, y para concluir este apartado, en el cuadro que establece la relación entre las materias y las competencias del plan de estudios, es necesario incluir las Competencia Generales 23 y 24 y relacionarlas con las materias ya citadas: *Ingeniería, Sociedad y Universidad; Proyectos; Prácticas Externas y Trabajo Fin de Grado* (página 36).

5.-Valoración del lenguaje.

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes, ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o del femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecúen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

Además de la normativa estatal y autonómica, recientemente el *Informe sobre Lenguaje no Sexista* en el Parlamento Europeo, además de manifestar que “la utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política”, ya que “...influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones”, hace una serie de recomendaciones para evitar la utilización genérica o neutral del masculino, “...percibida cada vez más como una discriminación contra las mujeres”. Entre otras, estas recomendaciones incluyen la del uso de sustantivos genéricos y colectivos (i.e., *profesorado*), perífrasis (“*las personas que desarrollen sus prácticas..*”), construcciones metonímicas (“*la dirección*”), formas pasivas o estructuras con “se” (en lugar de “*el profesor entregará el material*” puede utilizarse “*el material será entregado...*” o “*se entregará el material*”), uso de formas verbales impersonales

(“es necesario adquirir” por “es necesario que el alumno adquiriera...”), así como desdoblamientos (“los profesores y las profesoras”) en la medida que resulte posible.

Hay que destacar que en el Real Decreto 1397/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales se citan explícitamente, y en varias ocasiones, los términos graduado/graduada e ingeniero/ingeniera. Con todo, a lo largo de este documento se observa una preferencia por el uso del masculino singular al referirse continuamente al *ingeniero* (en 51 ocasiones) y ninguna a la ingeniera, o al *profesor* (29 veces) y ninguna a la profesora. Aunque muy esporádicamente aparece *el usuario* o *el alumno*, está generalizado el uso del término inclusivo *alumnado* (31 ocasiones) y de *estudiantes*, que se utiliza en 337 ocasiones, de las cuales 69 precedidas de la fórmula “el/la estudiante” o “el y la estudiante”, lo cual resulta oportuno.

6.- Recomendaciones.

Primera: Incluir entre los objetivos la necesidad de que los graduados y graduadas adquieran conocimientos que les permitan valorar y aplicar este principio de igualdad entre hombres y mujeres

Segunda: Añadir la Competencia General 23: “*Compromiso con la defensa y práctica de las políticas de igualdad*” y la Competencia General 24 “*Comprender y respetar los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos*”.

Tercera: Ampliar la Competencia General 15 añadiendo: “...desde una perspectiva de género”

Cuarta: Ampliar la Competencia General 21 añadiendo: “...desde una perspectiva de género”

Quinta: En la materia *Ingeniería, Sociedad y Universidad*, atribuir un descriptor completo, el tercero, para abordar, de forma particularizada, el análisis y tratamiento del sistema sexo/género de manera que pueda considerarse la igualdad de oportunidades, los incentivos y los obstáculos que las mujeres tienen en las áreas de ingeniería.

En esta materia, completar las Competencias C4, C7, C8 y C10 añadiendo “...desde una perspectiva de género”.

Sexta.: En la materia *Prácticas Externas* incluir el siguiente contenido: “Conocer, valorar y saber aplicar en el ámbito laboral los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres”

Séptima: En la materia *Prácticas Externas* incorporar la Competencia Específica 9 (CE9): “Conocer los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres”

Octava: En la materia *Proyectos* completar la CE10, añadiendo "...desde una perspectiva de género".

Novena: Incluir la perspectiva de género relacionando las Competencias Generales 23 y 24 con las competencias específicas de las materias: *Ingeniería, Sociedad y Universidad, Proyectos, Prácticas Externas y Trabajo Fin de Grado*, según se sugiere en el apartado 4 de este informe.

Décima: Hacer un uso del lenguaje no discriminatorio. Para ello se podrá utilizar el infinitivo para describir los objetivos y competencias de las materias; también se deberán utilizar vocablos que sean inclusivos para ambos géneros; y sobre todo, se deberá visibilizar a las ingenieras, graduadas, profesoras, técnicas, investigadoras, etc.

Valencia, 24 de abril de 2009

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora